

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, la presente demandada para su revisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2020.

La Secretaria

Zully Vega Cerón

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Auto No.1085

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda VERBAL REIVINDICATORIA instaurada por los señores, DORA PATRICIA DUQUE RAMIREZ, HECTOR RAUL DUQUE RAMIREZ y MAURICIO ALBEIRO DUQUE RAMIREZ en contra de ADDA MILENA GORDILLO BEDON, se observa que presenta las siguientes anomalías:

1. Falta la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para adelantar la presente acción reivindicatoria, tal como lo establece el numeral 7 del art. 90 C. G. del P., y el art. 38 de la Ley 640 de 2001.

2. En el memorial poder no se identifica el predio objeto del presente proceso.

3. De otro lado, la parte demandante debe esclarecer si la demandada, señora ADDA MILENA GORDILLO BEDON, es poseedora del bien y si es así, informar si actualmente se encuentra en posesión del inmueble que reclama a través de la presente acción reivindicatoria.

4. Por último, no se determinó la dirección electrónica de los demandantes.

En mérito de lo expuesto, se hace inadmisibles la demanda, conforme con lo artículo 82, 89 y 90 ibídem, en concordancia con el art. 368 y s.s. ibídem, en tal virtud el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. INADMITIR la presente demanda reivindicatoria por no reunir los requisitos legales, tal como se indica en la parte motiva del presente auto.

2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

3. Reconocer personería a la abogada LUZ ESTRELLA GOMEZ YEPES identificada con C.C. No. 31.940.942, portadora de la T.P.55.242 del C.S.J, para que represente a los demandantes, conforme a los mandatos del memorial poder conferido.

Notifíquese,  
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No. 115 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: noviembre 4 de 2020

La Secretaria  
ZULLY VEGA CERON

SAS.RAD.2020-00186

Firmado Por:

**NELSON OSORIO GUAMANGA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3cd7fe0d54519651f91256c4109b67b587174e2533e2038b88cc1685e9ca4498**

Documento generado en 03/11/2020 11:47:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>